



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N°149-2022-CR/GRL

Huacho, 13 de mayo de 2022

**VISTO:** En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°016-2022-CO-LAATPE-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente de la comisión Ordinaria de Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, el mismo que solicita se sirva considerar como punto de agenda la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°045-2022-CR/GRL**, referente a derivar a la Comisión Ordinaria de Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, el OFICIO N° 013-2021-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "*Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...*"

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 38° de la ley antes citada, refiere lo siguiente: las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "*Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*".

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: "*El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última*"





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°149-2022-CR/GRL

*a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".*

Al respecto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente de la comisión Ordinaria de Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, solicita que el asesor legal del Consejo Regional de Lima, Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez, pueda exponer de manera concisa y precisa el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°045-2022-CR/GRL, referente a derivar a la Comisión Ordinaria de Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, el OFICIO N° 013-2021-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

En el presente caso, se verifica en los documentos que corren en el expediente, que según el recurso de reconsideración presentado por Víctor Manuel Hacen Bernaola, su remoción del cargo como director de la EPS Aguas de Lima Norte S.A. habría sido presuntamente arbitraria porque no cumple con los requisitos para ser removido; asimismo el Abg. Roger Mendoza Vega en su INFORME N°034-2021-RMV, concluye que efectivamente la propuesta de remoción del cargo no está acorde al artículo 27° de la Resolución Ministerial 221-2021-VIVIENDA, por lo cual, recomienda declarar fundado el recurso de reconsideración y dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 186-2021-CR/GRL.

Según fluye del Acuerdo de Consejo Regional N°186-2021-CR/GRL, emitido durante la sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional llevado a cabo el 12 de octubre del año 2021, el asesor del Consejo Regional de Lima Abg. Roger Mendoza Vega, manifiesta que en virtud de lo señalado en el Artículo 64° inciso 64.3 del Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, el cual señala taxativamente "La remoción del miembro del Directorio, titular o suplente, representante del Gobierno Regional o de la sociedad civil se efectúa por Resolución Ministerial del MVCS, de oficio o, a solicitud de las entidades o instituciones a la que representa; en ese sentido manifiesta que ante lo señalado no habría impedimento alguno para que el pleno del Consejo Regional de Lima presente la propuesta de remoción del miembro del directorio designado por el pleno, y de esa manera también se tendría por vencido el plazo de su designación.

No obstante esta coalición de posiciones o mejor dicho contradicciones, es de tener en cuenta que, mediante Resolución Ministerial N°221-2021-VIVIENDA se dispone Aprobar las "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", la cual fuera publicada el 27 de julio del año 2021, por lo que desde ese momento dicha norma se encuentra en vigencia y es de observancia obligatoria.

Ahora bien, conforme fluye del artículo 24 del anexo denominado "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", de la Resolución Ministerial N°221-2021-VIVIENDA, las causales de conclusión del cargo de director de la EPM son 4: a) fallecimiento, b)



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°149-2022-CR/GRL

renuncia, c) remoción y d) incurrir en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 62 del Reglamento.

Por su parte, el artículo 27.1 de la Resolución Ministerial N°221-2021-VIVIENDA, establece literalmente: "Adicionalmente a los supuestos establecidos en el Reglamento, el director puede ser removido, a consideración de la JGA, en caso del director propuesto por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s); o, del MYCS en caso del director propuesto por el Gobierno Regional o la Sociedad Civil, por: i) obstaculizar la implementación de la normativa sectorial; ii) obstaculizar la implementación de acuerdos adoptados por el Directorio; o, iii) por votar en favor de acuerdos manifiestamente contrarios a la normativa sectorial; sin perjuicio de la declaración de nulidad de los acuerdos adoptados, por las autoridades competentes."

Ahora bien, de los antecedentes que dieron origen al Acuerdo de Consejo Regional N° 186-2021-CR/GRL ni de los que corre en el presente encargo se verifica la concurrencia de los supuestos establecidos en la norma precitada, razón por la que, en esta ocasión, resulta correcto lo afirmado por el asesor legal del Consejo Regional Abog. Roger Mendoza Vega, en su Informe N°034-2021-RMV, en tanto señala que no se encuentra enmarcada dentro de los supuestos del artículo 27.1 de la Resolución Ministerial N°221-2021-VIVIENDA.

Finalmente, si bien en un primer momento el asesor legal emitió su opinión y en base a esa opinión el Consejo Regional acordó la propuesta de remoción con el Acuerdo de Consejo Regional N°186-2021-CR/GRL del 12 de octubre de 2021, sin embargo, con dos días de posterioridad, el día 14 de octubre del mismo año se emite la Resolución Ministerial N°221-2021-VIVIENDA, en la que se establece ciertos requisitos para la remoción del Director de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE, por ende, el Consejo al momento de emitir el acuerdo no tenía en consideración esta norma nueva, entonces, para efectos de resolver el presente tema, constituiría como prueba nueva, por tanto es posible bajo esos argumentos y por lo señalado en el numeral 3.8 del presente informe que se declare fundada la reconsideración, más aun teniendo en cuenta el informe legal del asesor emitido en su momento.

En **Sesión Ordinaria** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 13 de mayo de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR**, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°045-2022-CR/GRL, referente a derivar a la Comisión Ordinaria de Legal y



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°149-2022-CR/GRL

Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, el OFICIO N°013-2021-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.; según los fundamentos expuestos en la parte considerativa en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, interpuesto por el Lic. Víctor Manuel Hacen Bernaola, director de la EPS Aguas de Lima Norte S.A.C., contra el Acuerdo de Consejo Regional N°186-2021-CR/GRL, de fecha 12 de octubre de 2021; según los fundamentos antes expuestos y medios probatorios.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO**, el Acuerdo de Consejo Regional N°186-2021-Cr/GRL, de fecha 12 de octubre de 2021, que aprueba la propuesta de remoción del cargo del actual director de la EPS Aguas de Lima Norte S.A.C., Lic. Víctor Manuel Hacen Bernaola, en virtud de lo señalado en el artículo 64° inciso 64.3. del Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA y asimismo habiéndose a la fecha cumplido el periodo de su designación en el cargo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR**, al Gobernador Regional de Lima y a la EPS Aguas de Lima Norte S.A.C. el Acuerdo de Consejo Regional, que perfecciona el recurso de reconsideración del Lic. Víctor Manuel Hacen Bernaola, director de la EPS. Aguas de Lima Norte S.A.C., contra el Acuerdo de Consejo Regional N°186-2021-CR/GRL, de fecha 12 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR POR CONCLUIDO** el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 045-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO SÉTIMO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
GOB. REGIONAL  
JUAN ROSALINO REYES YSLA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL